

Borrador del Decreto reglamentario del DECRETO 560 DEL 2020. INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Comentarios a los principales puntos tratados
en el borrador del decreto que busca
reglamentar el Decreto Ley 560 del 2020.

b brunal abogados



El mediador de la Recuperación Empresarial es especial, diferente y con funciones específicas

Recuperación empresarial

Información

Incluir su nombre y datos en el e-mail o correo físico que informa a los acreedores del inicio del proceso de recuperación empresarial

Firmar

La información dirigida a los despachos judiciales y demás entidades judiciales y extrajudiciales que estén conociendo de procesos en contra del deudor

Acercar a las partes

Deberá hacer todos sus esfuerzos para acercar al deudor y los acreedores y lograr fórmulas de acuerdo

Elaborar la CCYDV*

Conjuntamente con el deudor y definir las condiciones y términos del acuerdo

*Calificación de créditos y determinación de los derechos de votos

**Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos



Validación judicial expedito

Comunicar

A los acreedores que no comparecieron o votaron negativo, la admisión del procedimiento de validación judicial expedito.

Recibir observaciones

Y las inconformidades con sus respectivas pruebas en los 10 días siguientes a la admisión del procedimiento

Promover el arreglo amistoso

De las inconformidades y observaciones presentadas al PGYCCYDV** y al acuerdo, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término para recibir observaciones

Informar al juez

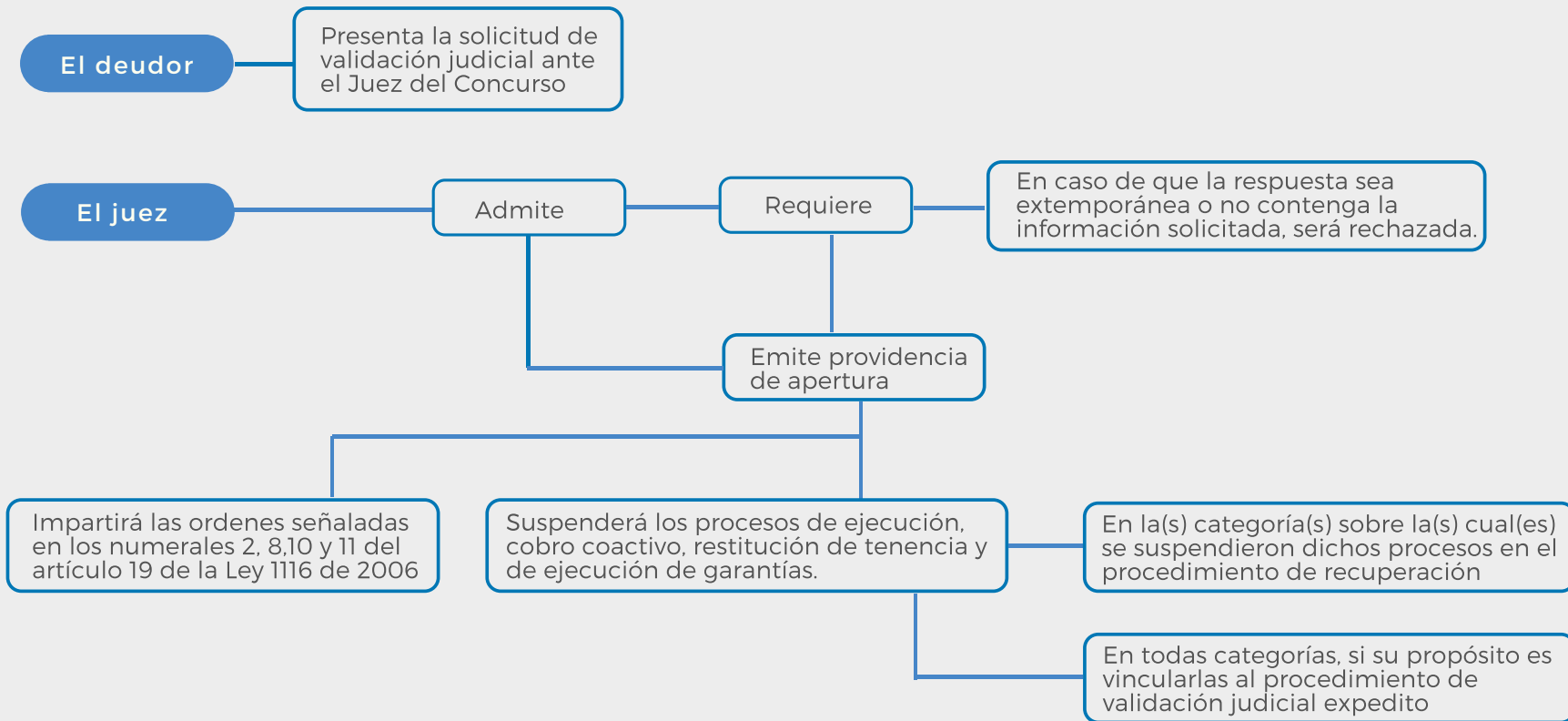
Sobre el resultado de la gestión de promoción del arreglo amistoso en el proceso de validación

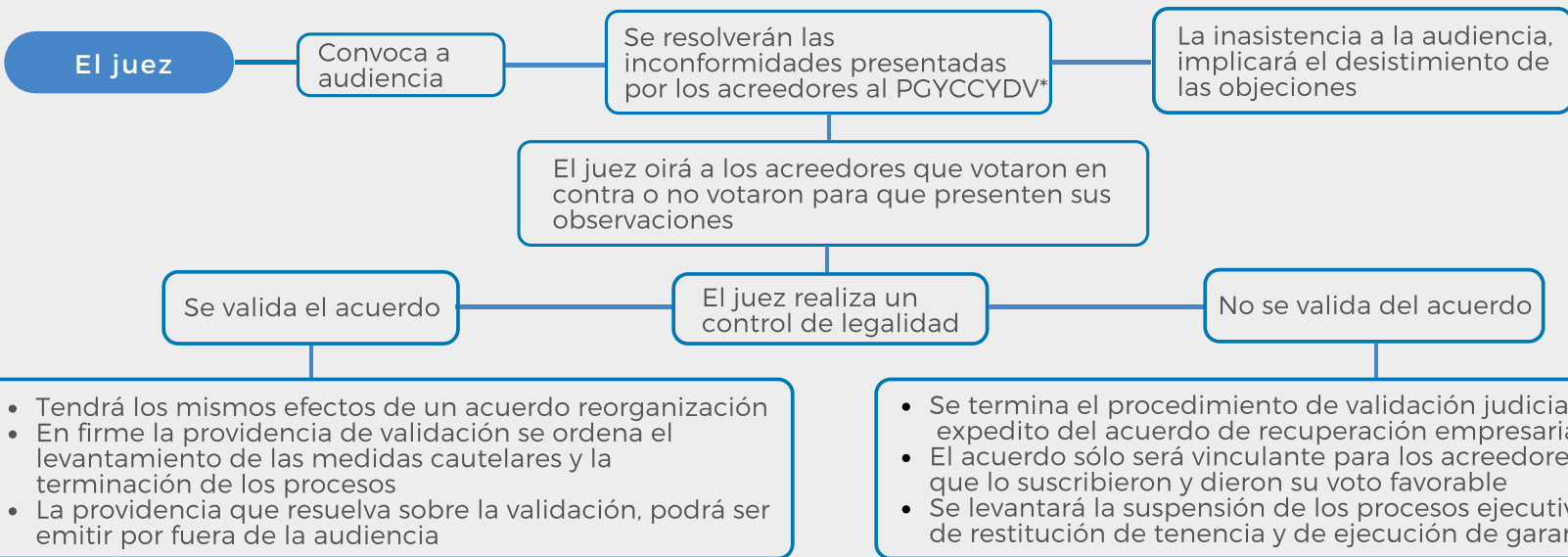
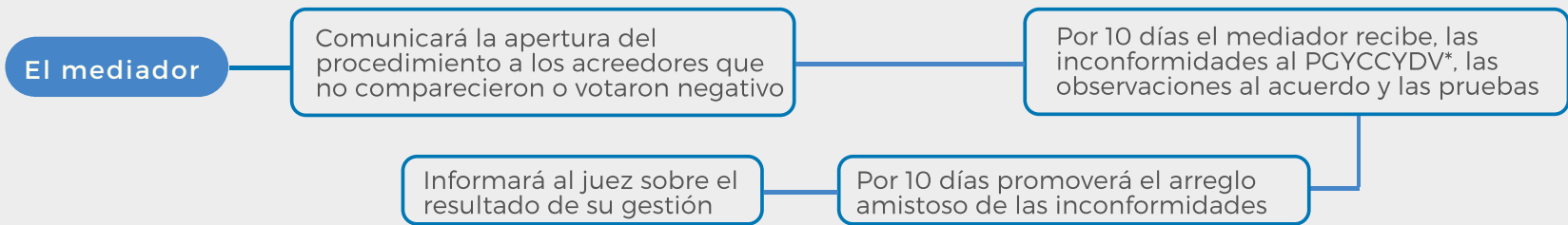
Informar a la C. de Comercio

Sobre la apertura y resultado del procedimiento de validación expedito realizado por los jueces civiles o por árbitros

Art. 15

Procedimiento de validación judicial expedito





*Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos

Mecanismos extraordinarios de salvamento de la empresa, el empleo y el crédito

Art. 1

Declaración

La declaración de afectación debe ir en la memoria de la crisis de que trata el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, se deberá acreditar dicha situación con su debida sustentación para quien haga una solicitud de admisión. Para quien se encuentre en trámite o en ejecución deberá hacerlo ante el juez.

Art. 2

Pagos

Dentro de un proceso de reorganización empresarial se deberá considerar **prioritariamente** el pago anticipado de pequeños acreedores de las acreencias que tengan el menor saldo reconocido en sus estados financieros.

Art. 3

Validación

Únicamente podrán adelantar el trámite de validación judicial del acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades y de los Jueces Civiles del Circuito los deudores sujetos al régimen de insolvencia ante estas autoridades. Los no sujetos podrán adelantarlos ante arbitro.

Art. 4

Virtualidad

La Superintendencia de Sociedades y de la cámara de comercio **preferiblemente** recibirán a través de sus aplicativos el aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia y la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial, respectivamente.

Compleitud

El Juez del Concurso o la entidad competente, podrá requerir al deudor mediante oficio, para que complete la información presentada con el aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia o la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial. La solicitud será rechazada si la respuesta es extemporánea o no contiene la información solicitada

Radicación

Superada la declaratoria de emergencia, el deudor que no cuente con un sistema de cómputo para presentar el aviso de intención o subsanar su solicitud, podrá utilizar el que ponga a su disposición la Supersociedades o la Cámara de Comercio, si estas tampoco cuentan con un sistema de cómputo se podrá hacer la radicación física.

Art. 5

Aplazamiento

De pagos de gastos de administración dentro de las negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización no purga la mora de las obligaciones que se encontraban vencidas con anterioridad a la admisión al trámite

Incumplimiento

El incumplimiento generalizado de los gastos de administración (**salarios, aportes parafiscales, seguridad social y obligaciones no aplazadas**) durante la negociación impedirá al juez del concurso confirmar el acuerdo de reorganización.

Art. 6

Preferencia

Confirmado el acuerdo de reorganización o fracasada la negociación, el deudor deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron y los acreedores puedan exigir coactivamente su cobro o solicitar el incumplimiento del acuerdo

Vencimiento

Salvo que el acreedor haya otorgado un plazo superior, si el deudor no realiza el pago de las obligaciones aplazadas, dentro del mes siguiente, las mismas se entenderán vencidas desde su fecha original.

Art. 7

Publicidad de la admisión a la negociación de emergencia y al procedimiento de recuperación empresarial

a

Aviso

Del inicio del trámite incluyendo el término de duración del mismo, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su página web, en caso de tenerla.

b

Informar

A todos los acreedores mediante mensaje de correo electrónico o físico sobre el inicio de la negociación de emergencia o el procedimiento de recuperación empresarial,

c

Suspensión

Se suspenden y no se admiten nuevos procesos sobre obligaciones sujetas al trámite: procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales.

d

Ejecución

Se debe inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias que contenga: nombre e identificación del deudor, el procedimiento y la entidad competente

f

Acreditar

El deudor deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión

g

Categorías

El aviso sobre el inicio del trámite y la información por correo solo procede respecto a los acreedores de las categorías objeto del procedimiento

Art. 8

Votación y efectos dentro de la negociación de emergencia y el procedimiento de recuperación empresarial

Suspensión

Se presenta la suspensión y la imposibilidad de admitir procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor con los cuales desarrolle su actividad por mora en los cánones, de jurisdicción coactiva y de cobro en contra del deudor, únicamente se aplicará respecto de la categoría o categorías respectivas.

Aprobación

El acuerdo celebrado con una o varias categorías deberá ser aprobado por cada categoría, por la mayoría simple, la cual se entiende como la mayoría de los votos de la categoría correspondiente, sin contar con los votos de los acreedores internos y de los vinculados

Mediador

Deberá acercar al deudor y los acreedores, al igual que trabajar conjuntamente con el deudor para elaborar la calificación de créditos y determinación de los derechos de votos y definir las condiciones y términos del acuerdo.

Art. 9

Retiro o desistimiento de la negociación de emergencia y al procedimiento de recuperación empresarial

Efectos

Se aplicarán los mismos efectos del fracaso del trámite o procedimiento previstos en el Decreto Ley 560 de 2020.

Art. 10

Descarga de pasivos

Contradicción

El Juez del Concurso permitirá la contradicción del dictamen aportado sobre la valoración de la empresa dentro de la oportunidad y los términos de los artículos 227 y 228 del G.G.P.

Art. 11

Derechos del financiador en la negociación de un acuerdo de reorganización

Pago

El Juez del Concurso solamente podrá confirmar el acuerdo de reorganización después de verificar que se pagaron las nuevas obligaciones adquiridas después de iniciado el trámite según el artículo 5 del decreto 560.

Art. 12

Acreeedores con vocación de pago

Concepto

Se entiende por acreedores con vocación de pago aquellos que, siguiendo la prelación alcanzarían a obtener el pago de su acreencia, con la valoración del negocio en marcha o la valoración individual de sus bienes, según corresponda, sin perjuicio de los derechos de los acreedores garantizados.

Art. 13

Liquidación por adjudicación

Suspensión

Habrà suspensión temporal del proceso de la liquidación por adjudicación, en su lugar procederà la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada. Los procesos por adjudicación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 560 continuarán su trámite.

Art. 14

Abuso de los mecanismos de salvamento y recuperación

Sanciones

Habrà lugar a sanciones penales, disciplinarias y pecuniarias, así como a las acciones de responsabilidad contra los administradores por sus actuaciones

Art. 16

Procedencia del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC.

- a Resolución** Las objeciones, observaciones y controversias que presenten los acreedores podrán ser resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la conciliación extrajudicial en derecho y la amigable composición.
- b Pacto** Se podrá pactar extender los efectos del acuerdo de recuperación a los acreedores ausentes o disidentes, si todos los de la categoría o categorías correspondientes, se han adherido al pacto arbitral.
- c Árbitro** El arbitraje se adelantará por un árbitro único habilitado por todas las partes, mediante pacto arbitral, que participen para la resolución de las objeciones, observaciones o controversias que se presenten, con aplicación del procedimiento expedito previsto para el Juez del Concurso, y proferirá un laudo en derecho en un término no mayor a cuatro (4) meses.
- d Laudo** Hará tránsito a cosa juzgada respecto de todas las partes y asuntos sometidos a su conocimiento, y no requerirá de validación judicial.
- f Validación** El laudo hará las veces de la validación judicial para aquellos acreedores que se adhirieron al pacto arbitral y el acuerdo así validado tendrá los efectos de un acuerdo reorganización
- g Funciones** El árbitro asumirá las funciones secretariales del procedimiento y no podrá actuar como tal quien haya actuado como mediador en el procedimiento de recuperación empresarial.

Contactenos

Cel/ Whatsapp +57 3003009859

abrunal@brunalabogados.com

www.brunalabogados.com



 Brunal Abogados

 @BrunalAbogados

 @BrunalAbogados

 Brunal Abogados